

RESOLUCION No. SCV.IRP.2014 0419
AB.JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia Regional de Portoviejo, ha emitido el Memorando No.SCV.IRP.UJ.2014-0231 del 24 de Julio del 2014, de acuerdo al Informe de control No. SC.IRP.UCI.CCP.2014-053, contenido en el Memorando No.SC.IRP.UCI.2014-0251 del 29 de Mayo del 2014, en el que consta que la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS SIONABAB S.A., no inició sus actividades ni desarrolló su objeto social, en razón de que no cuenta con la documentación solicitada, esto es libros sociales y contables, por lo cual no se ha podido cumplir con la labor de control establecida en la ley; concluyéndose en tal virtud que la compañía, se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 5, 11 y 12 del Art.361 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR disuelta a la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS SIONABAB S.A, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 5, 11 y 12 del Art.361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA WOOE MANTA INEWOOD S.A. y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, en el término de treinta días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS SIONABAB S.A: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER que el Notario ante el que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador al Representante Legal de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS SIONABAB S.A y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

ARTICULO UNDECIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts.3º., 4º.,Y 5º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTICULO DUODECIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el Encargado de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Portoviejo proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 04 AGO 2014

AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Mariana
24-07-2014
Exp.No. 166593 - 2012